



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2165/2021**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.****13 de octubre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**08 de diciembre de  
2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...Toda vez que el sujeto obligado alude que la información solicitada ya se encuentra de manera pública en el micrositio denominado Registro de Personas Fallecidas Sin Identificar, en el portal oficial del mismo, así como en la sección de estadísticas...” Sic Extracto

**AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Archívese**, como asunto concluido**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 13 trece de octubre del mismo año y feneciendo el día 04 cuatro de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de

septiembre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito se me proporcione en versión pública y electrónica, como datos abiertos de acuerdo al criterio 002/2019 del ITEI, las bases de datos con metadatos correspondientes al Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas, desarrollado por el personal de la Coordinación o Departamento de Informática del Sujeto Obligado y mismo que se nutre con información de diversas áreas, tales como Trabajo Social, Criminalística de Campo, Servicio Médico Forense, Antropología, Laboratorio de Lofoscopia, Laboratorio de Genética, Odontología Forense, Laboratorio de Química y de las Delegaciones Regionales.*

*Agregando que se solicita la información y se detallan cuestiones de su contenido con base en lo que se ha reportado de manera periódica desde el Cuarto Informe Trimestral de 2018 y hasta el reciente Primer Informe Trimestral de 2021 del IJCF. Añadiendo también que no me interesa acceder a datos personales o que pongan en riesgo el curso de investigaciones concretas, sino la información estadística y desagregada que puede mostrar dicho sistema en su versión de metadatos y como versión pública.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno mediante oficio IJCF/UT/1043/2021, de la que se advierte lo siguiente:

*“... ”*

*De lo anterior y uno vez realizada la búsqueda de la información peticionada, se hace de su conocimiento que, se le requirió la información a la Dirección General, quien mediante oficio IJCF/DG/2954/2021 indicó lo siguiente:*

*Al respecto se informa que la versión pública del Sistema Archivo Básico de Personas Fallecidas la puede consultar en el Registro de Personas Fallecidas Sin Identificar "REGISTRO PFSI", en donde se muestran los datos identificativos de las personas fallecidas sin identificar así como en el apartado denominado "estadísticas", ambos apartados publicados en la página web oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; o bien, se encuentran disponibles en las siguientes ligas:*

*Registro PFSI: <https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registropfsi.php>*

*Estadísticas: [https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadísticas\\_sistlJlIiQ](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadísticas_sistlJlIiQ)*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo toda la información con la que cuenta este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que se encuentra en la competencia del mismo se le indica que su petición de información se resuelve en sentido afirmativo, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto I. fracción 1 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto I. 85 del ordenamiento legal antes citado.*

*...” Sic.*

Luego entonces, el día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

*“Con apego al artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, interpongo el presente recurso de revisión o queja ante el órgano garante, toda vez que el sujeto obligado ha incumplido con mi solicitud en virtud de lo señalado en el artículo 93, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso.*

*Toda vez que el sujeto obligado alude que la información solicitada ya se encuentra de manera pública en el micrositio denominado Registro de Personas Fallecidas Sin Identificar, en el portal oficial del mismo, así como en la sección de estadísticas.*

*No obstante, tal como se señaló en la solicitud, la información que se solicitó no solo es la versión pública de los datos del registro sino los soportes documentales en datos abiertos que en su totalidad integran lo que se denomina el Sistema Informático para el Archivo Básico de personas Fallecidas, mismo del cual se ha dado cuenta de su existencia desde finales del 2018 y que como evidencia documental del mismo se menciona en el Cuarto informe trimestral del año 2018.*

**SISTEMA INFORMATICO PARA EL ARCHIVO BÁSICO DE PERSONAS FALLECIDAS**

**(SIABA-PF)**

Para conformar de manera ordenada, ágil y colaborativa el Archivo Básico Digital de la información relacionada con los cuerpos de personas fallecidas que ingresan a las Instalaciones de este Instituto para la práctica de la necropsia de ley, a partir del día 19 de octubre del año en curso fue implementado el sistema SIABA-PF (Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas) que ha sido desarrollado por personal del Departamento de Informática de este Instituto.

En mencionado sistema de información participa el personal de las áreas implicadas, como los son Trabajo Social, Criminalística de Campo, Servicio Médico Forense, Antropología, Laboratorio de Lofoscopia, Laboratorio de Genética, Odontología Forense, Laboratorio de Química y de las Delegaciones Regionales, quienes realizan los registros según su competencia (datos relacionados con el cadáver y las pruebas periciales practicadas).



*Ahora bien, al solicitar la versión pública de dicho sistema lo que se pidió es que, en caso de contener datos sensibles o personales, estos mismos fueran testados en virtud de los Lineamiento generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Es importante mencionar que también es de suma relevancia poder conocer más la información de dicho sistema, aunque respetando la protección de los datos personales o sensibles, ya que por las características que evidencian las capturas de pantalla que el mismo sujeto obligado ha mostrado en sus informes trimestrales y*

*como se intuye en el caso de las plataformas respondidas como versión pública, el SIABA contempla otro tipo de informaciones y además registros que fueron borrado del registro público, pero de los cuales también es importante dar seguimiento en el marco de la rendición de cuentas del sujeto obligado por las acciones que realiza ante sus obligaciones y atribuciones. Estos registros se borran de la versión oficial, pero quedan dentro del registro, tal como muestran las capturas y también como se aclaró en el considerando XXII del Acuerdo General del Pleno del ITEI mediante el cual se determina como información de interés público del año 2019, el registro de personas fallecidas sin identificar, que no han sido reclamadas por sus familiares, generado por el sujeto obligado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.*

*Además, resulta importante mencionar que los vínculos a los que envía precisamente el sujeto obligado como respuesta a la solicitud en comentario no constituyen una versión pública del sistema referido, toda vez que como lo presentaron precisamente Emanuel Hernández Gómez, coordinador de informática forense y el Martín Domínguez Cruz, coordinador de atención de familiares, ambas áreas del sujeto obligado; como una plataforma y no como parte de un registro más amplio.*

*Como se menciona en la siguiente noticia del Gobierno de Jalisco:*  
<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/96275>

*El que exista una plataforma digital no acredita una versión pública que deba ser entregada como datos abiertos, toda vez que los datos abiertos deben cumplir con las característica de accesibilidad, integralidad, gratuidad, no discriminación, oportunidad, permanencia, primarios, legibilidad por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, de acuerdo al artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En la misma noticia a la que se hace referencia anteriormente también se puede verificar que lo que muestra el Registro y las estadísticas del sujeto obligado no es el SIABA solicitado, sino solo una parte o fragmento de una base de datos más amplia, tal como señala el gobernador de Jalisco al decir que se trata de extractos del Sistema de identificación de Archivo Básico.*

*En ese sentido solicito al órgano garante dé revisión a mi caso y analice los argumentos vertidos para que el sujeto obligado haga entrega de la información tal como fue solicitada.” Sic.*

Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**. Mediante el cual, se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1736/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, a el día 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **IJCF/UT/1111/2021** visto su

contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

*“Al respecto es importante precisar que la respuesta emitida fue acorde a lo informado por las áreas competentes de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, siendo en el caso que nos ocupa la Dirección General de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por lo que se advierte que esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, derivó la solicitud de información requerida, al área que se estimó competente, ello de conformidad en lo dispuesto por los artículos 5º, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción 1. 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, tal y como consta de la resolución que se tuvo a bien dictar por parte de este sujeto obligado al ahora recurrente, en su solicitud de información, y en la que claramente se desprende de dicho documento la sustentación y fundamentación que se le dio a su solicitud de información, con fecha 11 de octubre del año en curso, mediante oficio IJCF/UT/1043/2021, solicitud presentada por el C. (...)*

*Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección General de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que entrara de nueva cuenta al estudio de la respuesta emitida dentro del oficio IJCF/UT/1102/2021, para de ser posible se estuviera en condiciones de emitir una nueva respuesta o ratificar la resolución a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que nos ocupa, área que a través del oficio IJCF/DG/3136/2021 Indica lo siguiente:*

*En relación a la inconformidad que hace el recurrente le informo, que respecto al punto en donde manifiesta que la Información que se solicitó no solo es la versión pública de los datos del registro sino los soportes documentales en datos abiertos que en su totalidad integran lo que se denomina el Sistema Informático para el Archivo Básico de personas Fallecidas, mismo del cual se ha dado cuenta de su existencia desde finales del 2018 y que como evidencia documental del mismo se menciona en el Cuarto Informe trimestral del año 2018, se informa que de acuerdo a lo que establece el criterio 002/2019 emitido por el ITEI en donde se define el acceso a la información a través de datos abiertos y/o formatos accesibles y por lo que ve al Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas solicitado por la quejosa, tengo a bien manifestar que sí se cuenta con la versión pública en datos abiertos del SIABA, la cual puede ser verificada en el portal web oficial de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses <https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/> en el apartado denominado "Registro PFSI", mismo que puede ser consultado en formulario electrónico y quienes ingresan a él tienen la libertad de realizar consultas relacionadas con Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) ya que ofrece filtros para facilitar la búsqueda de quien visita el portal.*

*Los resultados que arroja el micrositio "Registro PFSI" se muestran contenidos en una tabla en formato HTML compuesta por 9 columnas correspondientes a los campos ID. Fecha Ingreso, Sexo. Probable nombre, Edad, Tatuajes. Indumentarias, Señas Particulares y Delegación; estos resultados pueden ser "copiados" y "pegados" de manera libre en un documento de texto (Word) o de hoja de cálculo (Excel).*

*No obstante a lo anterior, para garantizar su derecho de acceso a la información y esperando le sea de utilidad, se remite de manera electrónica un archivo con formato "CSV" que contiene la totalidad de la información que se encuentra publicada y accesible a través del micrositio "registro PFSI"*

*En relación al agravio relativo a los soportes documentales de dicho sistema se informa que, no se desprende de la solicitud inicial ese cuestionamiento, y por lo tanto no es materia del presente recurso, ya que en la petición de origen menciona lo siguiente: solicito se me proporcione en versión pública y electrónica, como datos abiertos de acuerdo al criterio 002/2019 del ITEI, las bases de datos con metadatos correspondientes al Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas, desarrollado por el personal de la Coordinación o Departamento de Informática del Sujeto Obligado y mismo que se nutre con información de diversas áreas, tales como Trabajo Social, Criminalística de Campo, Servicio Médico Forense, Antropología, Laboratorio de Lofoscopia, Laboratorio de Genética, Odontología Forense, Laboratorio de Química y de las Delegaciones Regionales.*

*La base de datos del sistema SIABA-PF (Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas) permite almacenar de manera estructurada y ordenada la totalidad de la información que es alimentada por personal operativo y administrativo adscrito a las áreas de Trabajo Social, Criminalística de Campo, Servicio Médico Forense, Antropología, Laboratorio de Lofoscopia, Laboratorio de Genética, Odontología Forense, Laboratorio de Química y de las Delegaciones Regionales. La información la registran los usuarios de manera puntual mediante formularios, por lo cual esa información carece de metadatos que, de acuerdo a la definición consultada en el siguiente link <https://ru.historicas.unam.mx/page/politicametadatos>. "Los metadatos son datos que describen las propiedades de un documento digital: sirven para documentar, estructurar, interpretar, identificar, procesar, recuperar, preservar, usar, administrar, vincular y presentar un conjunto de datos específicos". Debe señalarse que este sujeto obligado no tiene la obligación de generar la información relativa a los metadatos del sistema.*

*Es importante aclarar que la información que es posible obtener del citado micrositio corresponde a aquella que fue aprobada mediante dictamen de Evaluación de Impacto, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 14 de octubre de 2019.*

*Por otra parte, la estadística que es publicada a través de la dirección web [https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas\\_sist1.php](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php), se obtiene del sistema SIABA-PF y es posible que el visitante que realiza la consulta, desagregue y filtre los datos en los diferentes campos ahí propuestos.*

*En relación al punto: Ahora bien, al solicitar la versión pública de dicho sistema lo que se pidió es que, en caso de contener datos sensibles o personales, estos mismos fueron testados en virtud de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es importante mencionar que también es de suma relevancia poder conocer más información de dicho sistema, aunque respetando la protección de los datos personales o sensibles, ya que por las características que evidencian las capturas de pantalla que el mismo sujeto*

*obligado ha mostrado en sus Informes trimestrales y como se intuye en el caso de las plataformas respondidas como versión pública, el SIABA contempla otro tipo de informaciones y además registros que fueron borrado del registro público, pero de los cuales también es importante dar seguimiento en el marco de la rendición de cuentas del sujeto obligado por las acciones que realiza ante sus obligaciones y atribuciones. Estos registros se borran de la versión oficial, pero se quedan dentro del registro, tal como muestran las capturas y también como se aclaró en el considerando XXII del Acuerdo General del Pleno del ITEI mediante el cual se determina información de interés público del año 2019, el registro de personas fallecidas sin identificar, que no han sido reclamadas por sus familiares, generado por el sujeto obligado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es importante puntualizar que la finalidad de la versión pública del SIABA denominada Registro PFSI, es la identificación de las Personas Fallecidas Sin Identificar, tal como se describe en el mullicitado micrositio: "-Una vez identificada la PFSI, su información dejará de publicarse en el micrositio "REGISTRO PFSI", dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas.", es decir, la información no se borra, suprime o elimina, solo deja de formar parte de los resultados consultables en el micrositio.*

*Por ultimo en relación a: además, resulta importante mencionar que los vínculos a los que envía precisamente el sujeto obligado como respuesta a la solicitud en comento no constituyen una versión publica del sistema referido, toda vez que como lo presentaron precisamente Emanuel Hernández Gómez, coordinador de Informática forense y el Martín Domínguez Cruz, coordinador de atención a familiares, ambas áreas del sujeto obligado; como una plataforma y no como parte de un registro más amplio.*

*Como se menciona en la siguiente noticia del Gobierno de Jalisco:*  
<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/96275>

*El que exista una plataforma digital no acredita una versión pública que deba ser entregada como datos abiertos, toda vez que los datos abiertos deben cumplir con las características de accesibilidad, integralidad, gratuidad, no discriminación, oportunidad, permanencia, primarios, legibilidad por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso, de acuerdo al artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En la misma noticia a la que se hace referencia anteriormente también se puede verificar que lo que muestra el Registro y las estadísticas del sujeto obligado no es el SIABA solicitado, sino solo una parte o fragmento de una base de datos más amplia, tal como lo señala el gobernador de Jalisco al decir que se trata de extractos del Sistema de Identificación de Archivo Básico.*

*Al respecto es importante aclarar que la información que es posible obtener del citado micrositio, como ya se dijo, corresponde a aquella que fue aprobada mediante dictamen de Evaluación de Impacto, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 14 de octubre de 2019, además los campos que componen el sistema SIABA se encuentran inmersos tanto en el MICROSITIO PFSI como en el Sistema Estadístico sobre autopsias, por lo que es información pública de libre acceso para la ciudadanía en general, además de que se trata de información proactiva y focalizada, por lo que puede ser susceptible de cuantificarse, analizarse y compararse."*

SIC

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrentes respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en, solicitar la versión pública y electrónica en datos abiertos de acuerdo con el criterio aprobado por el ITEI, de:

- *Bases de datos con metadatos correspondientes al Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas...*

*...Añadiendo también que no me interesa acceder a datos personales o que pongan en riesgo el curso de investigaciones concretas, sino la información estadística y desagregada que puede mostrar dicho sistema en su versión de metadatos y como versión pública.*

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información manifestó, que:

*“Al respecto se informa que la versión pública del Sistema Archivo Básico de Personas Fallecidas la puede consultar en el Registro de Personas Fallecidas Sin Identificar "REGISTRO PFSI", en donde se muestran los datos identificativos de las personas fallecidas sin identificar así como en el apartado denominado "estadísticas", ambos apartados publicados en la página web oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; o bien, se encuentran disponibles en las siguientes ligas:*

*Registro PFSI: <https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registropfsi.php>*

*Estadísticas: [https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadísticas\\_sistJlliQ](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadísticas_sistJlliQ)*

*...” Sic*

Motivo por el cual, el ciudadano interpuso recurso de revisión argumentando que:

*... No obstante, tal como se señaló en la solicitud, la información que se solicitó no solo es la versión pública de los datos del registro sino los soportes documentales en datos abiertos que en su totalidad integran lo que se denomina el Sistema Informático para el Archivo Básico de personas Fallecidas, mismo del cual se ha dado cuenta de su existencia desde finales del 2018 y que como evidencia documental del mismo se menciona en el Cuarto informe trimestral del año 2018.*

*...*

*Ahora bien, al solicitar la versión pública de dicho sistema lo que se pidió es que, en caso de contener datos sensibles o personales, estos mismos fueran testados en virtud de los Lineamiento generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Es importante mencionar que también es de suma relevancia poder conocer más la información de dicho sistema, aunque respetando la protección de los datos*

*personales o sensibles, ya que por las características que evidencian las capturas de pantalla que el mismo sujeto obligado ha mostrado en sus informes trimestrales y como se intuye en el caso de las plataformas respondidas como versión pública, el SIABA contempla otro tipo de informaciones y además registros que fueron borrado del registro público, pero de los cuales también es importante dar seguimiento en el marco de la rendición de cuentas del sujeto obligado por las acciones que realiza ante sus obligaciones y atribuciones. Estos registros se borran de la versión oficial, pero quedan dentro del registro, tal como muestran las capturas y también como se aclaró en el considerando XXII del Acuerdo General del Pleno del ITEI mediante el cual se determina como información de interés público del año 2019, el registro de personas fallecidas sin identificar, que no han sido reclamadas por sus familiares, generado por el sujeto obligado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.*

*Además, resulta importante mencionar que los vínculos a los que envía precisamente el sujeto obligado como respuesta a la solicitud en comentario no constituyen una versión pública del sistema referido, toda vez que como lo presentaron precisamente Emanuel Hernández Gómez, coordinador de informática forense y el Martín Domínguez Cruz, coordinador de atención de familiares, ambas áreas del sujeto obligado; como una plataforma y no como parte de un registro más amplio.*

*Como se menciona en la siguiente noticia del Gobierno de Jalisco:*  
<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/96275>

*El que exista una plataforma digital no acredita una versión pública que deba ser entregada como datos abiertos, toda vez que los datos abiertos deben cumplir con las característica de accesibilidad, integralidad, gratuidad, no discriminación, oportunidad, permanencia, primarios, legibilidad por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, de acuerdo al artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En la misma noticia a la que se hace referencia anteriormente también se puede verificar que lo que muestra el Registro y las estadísticas del sujeto obligado no es el SIABA solicitado, sino solo una parte o fragmento de una base de datos más amplia, tal como señala el gobernador de Jalisco al decir que se trata de extractos del Sistema de identificación de Archivo Básico. ...” Sic*

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, a través del cual, manifestando lo siguiente:

- 1. Se requirió a la Dirección General** de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, **por considerar que es la unidad administrativa** competente para dar respuesta al presente recurso de revisión.
- 2. Con lo que respecta a la versión pública Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas solicitado por la quejosa, puede ser verificada en el portal web oficial de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses** <https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/> **en el apartado denominado "Registro PFSI"**, mismo que puede ser consultado en formulario electrónico y quienes ingresan a él tienen la libertad de realizar consultas relacionadas con Personas Fallecidas Sin

Identificar (PFSI) ya que ofrece filtros para facilitar la búsqueda de quien visita el portal.

**3. El micrositio "Registro PFSI" muestran contenidos en una tabla en formato HTML** compuesta por 9 columnas correspondientes a los campos ID. Fecha Ingreso, Sexo. Probable nombre, Edad, Tatuajes. Indumentarias, Señas Particulares y Delegación; estos resultados pueden ser "copiados" y "pegados" de manera libre en un documento de texto (Word) o de hoja de cálculo (Excel).

**4. No obstante a lo anterior, para garantizar su derecho de acceso a la información** y esperando le sea de utilidad, **se remitió de manera electrónica un archivo con formato "CSV"** que contiene la totalidad de la información que se encuentra publicada y accesible a través del micrositio "Registro PFSI"

**5. Con lo que respecta a los soportes documentales de dicho sistema se informa que, no se desprende de la solicitud inicial** ese cuestionamiento, y por lo tanto no es materia del presente recurso.

**6. La base de datos del sistema SIABA-PF (Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas)** permite almacenar de manera estructurada y ordenada la totalidad de la información que es alimentada por personal operativo y administrativo adscrito a las áreas de Trabajo Social, Criminalística de Campo, Servicio Médico Forense, Antropología, Laboratorio de Lofoscopia, Laboratorio de Genética, Odontología Forense, Laboratorio de Química y de las Delegaciones Regionales. La información la registran los usuarios de manera puntual mediante formularios, por lo cual esa información carece de metadatos que, de acuerdo a la definición consultada en el siguiente link <https://ru.historicas.unam.mx/page/politicametadatos>. *"Los metadatos son datos que describen las propiedades de un documento digital: sirven para documentar, estructurar, interpretar, identificar, procesar, recuperar, preservar, usar, administrar, vincular y presentar un conjunto de datos específicos"*. **Debe señalarse que este sujeto obligado no tiene la obligación de generar la información relativa a los metadatos del sistema.**

**7. Es importante aclarar que la información que es posible obtener del citado micrositio corresponde a aquella que fue aprobada mediante dictamen de Evaluación de Impacto**, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 14 de octubre de 2019.

**8. Por otra parte, la estadística** que es publicada a través de la dirección web [https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas\\_sist1.php](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php), se obtiene del sistema SIABA-PF y es posible que el visitante que realiza la consulta, desagregue y filtre los datos en los diferentes campos ahí propuestos.

**9. Con lo que respecta a que el SIABA contempla otro tipo de informaciones y además registros que fueron borrado del registro público**, pero de los cuales también es importante dar seguimiento en el marco de la rendición de cuentas del sujeto obligado por las acciones que realiza ante sus obligaciones y atribuciones. Se manifestó que **la finalidad de la versión pública del SIABA denominada Registro PFSI, es la identificación de las Personas Fallecidas Sin Identificar**, tal como se describe en el multicitado micrositio: **"Una vez identificada la PFSI, su información dejará de publicarse en el micrositio "REGISTRO PFSI", dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas."**, es decir, la información no se borra, suprime o elimina, solo deja de formar parte de los resultados consultables en el micrositio.

**10.** Con lo que respecta a **la nota que envía la parte recurrente**, se hace referencia anteriormente también **se puede verificar que lo que muestra el Registro y las estadísticas del sujeto obligado no es el SIABA solicitado, sino solo una parte o fragmento de una base de datos más amplia, tal como lo señala el Gobernador de Jalisco al decir que se trata de extractos del Sistema de Identificación de Archivo Básico.**

De las constancias que integran el presente medio de impugnación, podemos concluir que se tiene al sujeto obligado por satisfecho lo requerido en la solicitud de información y dando respuesta a los agravios del presente recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente:

**A.**

El motivo de la solicitud de información consiste en requerir la versión pública del Sistema Informático para el Archivo Básico de Personas Fallecidas, en este sentido, el sujeto obligado señala que la versión pública de dicho sistema corresponde el "Registro PFSI", lo anterior toda vez que dicho registro contiene la información que a través de la Evaluación de Impacto realizada por el ITEI.

De acuerdo con el artículo 3, punto 1, fracción XVI, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Evaluación de Impacto de Protección de datos personales, consiste en el *documento mediante el cual se valoran y determinan los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

En este sentido, si bien es cierto, la parte recurrente se agravia que la versión pública no se realizó a través de lo establecido por los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se hace mención que no le asiste la razón toda vez que el sujeto obligado, sometió ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que contenía el "Registro PFSI" a la evaluación de impacto a efecto de no vulnerar información de carácter confidencial.

**B.**

El sujeto obligado a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, entregó a la parte recurrente:

- 1) El vínculo de internet correspondiente al **Registro PFSI**:

[https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registro\\_pfsi.php](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registro_pfsi.php)

A través del cual muestra una tabla en formato HTML compuesta por 9 columnas correspondientes a los campos ID. Fecha Ingreso, Sexo. Probable nombre, Edad, Tatuajes. Indumentarias, Señas Particulares y Delegación; estos resultados pueden ser "copiados" y "pegados" de manera libre en un documento de texto (Word) o de hoja de cálculo (Excel).



Instituto Comunicación Periciales Servicios Capacitación Dictámenes Regiones Buzón

REGISTRO PFSI

Personas Fallecidas Sin Identificar "REGISTRO PFSI"

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, presenta el siguiente micrositio, denominado "REGISTRO PFSI", como una herramienta orientativa, con la finalidad de lograr una mayor identificación, de las personas fallecidas sin identificar (PFSI), que se encuentran bajo su resguardo, por parte de sus familiares, aprobado mediante dictamen de Evaluación de Impacto, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 14 de octubre de 2019 y conforme a lo previsto por el artículo 19 y 120 párrafo primero, fracciones XV y XVI de la Ley General de Víctimas; artículos 44 y 70 fracciones XVII y XX de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; artículo 271 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 13, fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; artículo 11, punto 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 17 fracción II de su Ley Orgánica y artículo 22 fracción V de su Reglamento Interno, el cual presenta un catálogo de datos relacionados con las PFSI bajo custodia de esta Institución, con información cargada desde el 19 de septiembre de 2018 a la fecha, la cual se actualiza de manera constante y de momento a momento.

-Una vez identificada la PFSI, su información dejará de publicarse en el micrositio "REGISTRO PFSI", dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas.

-No se proporcionará información adicional a lo publicado, respecto de alguna probable identificación positiva, a menos que el familiar de la PFSI justifique su interés.

ID	Fecha Ingreso	Sexo	Probable nombre	Edad	Tatuajes	Indumentarias	Señas Particulares	Delegación UCF
18	22/10/2018	Hombre	PFSI	41-45 años	NO PRESENTA	1.- TENIS COLOR NEGRO, VERDE Y GRIS; 2.- PANTALON DE MEZCLILLA COLOR NEGRO, TALLA 31, MARCA CUIDADO CON EL PERRO; 3.- BOXER COLOR NEGRO CON ROJO; 4.- CINTO DE TELA NEGRO CON LETRAS BLANCAS "OAKLAND NFL RAIDERS"	PEQUEÑA CICATRIZ DEBAJO DE LA OREJA IZQUIERDA	San PedroTlaquepaque
34	18/10/2018	Hombre	PFSI	41-45 años	1.- UN MONO CON SOMBRERO AGACHADO EN EL HOMBRO IZQUIERDO; 2.- NOMBRE MELENA EN CARA INTERNA DE BRAZO DERECHO 3.- NOMBRE ABDJEL EN MUNECA IZQUIERDA; 4.- LETRAS CIA EN LA CARA INTERNA DEL TOBILLO IZQUIERDO	NO PRESENTA	1.- CICATRIZ DE QUEMADO Y DE VACUNA EN HOMBRO DERECHO.	Lagos de Moreno
35	01/10/2018	Hombre	PFSI	36-40 años	1. MANO IZQUIERDA TATUAJE A TINTA NEGRA, ILEGIBLE DE LEER; 2. BRAZO IZQUIERDO "SHERLYN" A TINTA NEGRA; 3. PANTORRILLA IZQUIERDA CARA INTERNA DOS ESTRELLAS DE TINTA MUY LEVE; 4. PANTORRILLA DERECHA CARA EXTERNA UN TATUAJE DE UNA FIGURA ILEGIBLE Y ARRIBA DE ESTE UN NOMBRE A TINTA LEVE; 5. MUSLO DERECHO ARRIBA	1.- PANTALON MEZCLILLA CORTO TIPO BERMUDA 2.- PLAYERA TIPO POLO, BLANCA CON RAYAS HORIZONTALES NEGRAS MARCA IZOD. 3.- BOXER MARCA KNOKER PATRÓN ATIGRADO, RAYAS OSCURAS SOBRE TELA CLARA 4.- TENIS MARCA NIKE SIN AGUJETAS, AJUSTE DE	NO PRESENTA	Ocotlán

- 2) Adicionalmente a lo anterior, el sujeto obligado se remitió de manera electrónica un archivo con formato "CSV" que contiene la totalidad de la información que se encuentra publicada y accesible a través del micrositio "Registro PFSI"

Ahora bien, la parte recurrente manifiesta que la información la solicitó a través de datos abiertos de conformidad con el criterio 002/2019 aprobado por este Instituto, que a la letra dice:

**002/2019 Acceso a la información a través de datos abiertos y/o formatos digitales accesibles**

El término datos abiertos se define como los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico, los cuales deben reunir, por lo menos, las características que señala el artículo 4, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

*Municipios. Los formatos digitales accesibles son aquellos que permiten la utilización de la información (editar, copiar, pegar), independientemente de las herramientas tecnológicas e incluso de las capacidades personales de los usuarios, por lo que los datos contenidos en dichos formatos pueden ser reutilizados para los fines que así convenga al solicitante. Cuando en una solicitud de acceso a la información se señale como medio de acceso el formato específico de datos abiertos, el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado; motivará en su caso, la inexistencia de ésta en dicho formato y proporcionará la información en el formato más accesible para el solicitante (de manera enunciativa mas no limitativa Word, Excel, PDF editable, Open Office, etc.) Por lo que, los sujetos obligados deben generar la información derivada del ejercicio de sus funciones y atribuciones en formatos digitales accesibles.*

De acuerdo con lo señalado en el Criterio, se tiene que el sujeto obligado entregó la información en datos abiertos y formatos digitales accesibles, toda vez que el “Registro PFSI” [https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registro\\_pfsi.php](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registro_pfsi.php), se encuentra accesible en línea y la información

línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico. Adicionalmente, y de acuerdo al criterio antes mencionado, el sujeto obligado remitió la información *formato abierto* que consistió en remitir la información que contiene el “Registro PSFI” en un archivo tipo “CSV”.

**C.**

Con lo referente a los metadatos de la información, el sujeto obligado se manifestó de manera categórica que no tienen la obligación de generar la información relativa a los metadatos del sistema, en este sentido encuadra en la hipótesis establecida en el artículo 86 Bis punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**D.**

Con lo que respecta a las **estadística** que es publicada a través de la dirección web [https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas\\_sist1.php](https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php), se obtiene del sistema SIABA-PF y es posible que el visitante que realiza la consulta, desagregue y filtre los datos en los diferentes campos ahí propuestos.

**E.**

De acuerdo a la eliminación de información en el “Registro PFSI” (versión pública del Sistema SIABA) el sujeto obligado se manifestó de manera categórica que **no se elimina la información, únicamente se deja de visualizar en el sistema**. Cabe señalar que el sujeto obligado manifestó que el objetivo del sistema es visualizar la información que sirva para identificar a personas desaparecidas, y una vez identificada la persona, se deja de visualizar en el “Registro PFSI”.

**F.**

De acuerdo a la manifestación de la correspondiente a la nota que envía la parte recurrente, el sujeto obligado, se manifestó de manera categórica que la información que despliega el “Registro PFSI” y las estadísticas se trata de la versión pública del Sistema de Identificación de Archivo Básico, puesto que no se visualiza información confidencial.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, si la nueva**

**información proporcionada por el sujeto obligado satisface sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con la información ahí proporcionada**

Una vez que revisadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe de ley, se pronunció al respecto de la totalidad de la solicitud de información y además adjuntó de manera digital de la información requerida, de acuerdo a lo anterior, se sobreviene una causal de sobreseimiento, toda vez que ha dejado de tener materia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que ha quedado sin materia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2165/2021

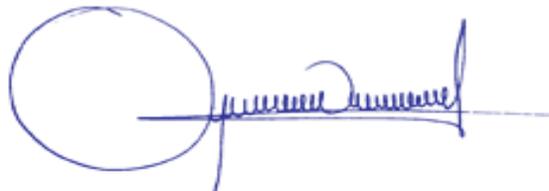
S.O: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2165/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 16 dieciséis hojas incluyendo la presente.  
MABR